No. Expediente: 0070-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral.
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Rojas Gutiérrez.
4Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2006.
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2006.
7Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Prohibir y establecer como causa de nulidad de la elección presidencial, la realización de las siguientes conductas:

- a) La realización por parte del Presidente de la República, los gobernadores de los estados y los presidentes municipales de cualquier acto encaminado a favorecer a un candidato en lo particular o perjudicar a uno o varios de ellos.
- b) La promoción de las acciones, obras y programas de gobierno, a partir de la fecha en que concluya el periodo de registro de los candidatos presidenciales.

- c) La transmisión durante el proceso electoral federal, en medios de comunicación escritos y electrónicos, de mensajes gubernamentales que no sean de carácter cívico, de prevención y promoción de la salud, relacionados con los temas siguientes: seguridad nacional y ciudadana, protección civil, educación y cultura y cuidado del medio ambiente.
- d) El financiamiento o realización de propaganda a favor o en contra de candidato alguno durante el proceso electoral, por parte de persona física o moral u organización de la sociedad civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Proyecto de Decreto Artículo Primero. Se adicionan los numerales 7, 8 y 9 al artículo 190 y el numeral 2 del artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 190.	Artículo 190.	
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	6	
Sin correlativo (adición)	7. El Presidente de la República, los gobernadores de los estados y los presidentes municipales, no podrán realizar por sí o a través de cualquier dependencia pública o funcionario subalterno, cualquier acto directa o indirectamente encaminado a favorecer a un candidato en lo particular o	

perjudicar a uno o varios de ellos, desde el inicio del proceso electoral y hasta la culminación del mismo. 8. La promoción de las acciones, obras y programas de gobierno se suspenderán, ya sea mediante el uso de los tiempos oficiales, el pago directo a los medios de comunicación o cualquier otra forma de acuerdo administrativo o fiscal, a partir de la fecha en que concluya el periodo de registro de los candidatos presidenciales. Durante el proceso electoral federal sólo podrán transmitirse por los medios de comunicación escritos y electrónicos aquellos mensajes gubernamentales relacionados con campañas de carácter cívico; de prevención y promoción de la salud; los relacionados con la seguridad nacional y ciudadana; con la protección civil; con la educación y la cultura; y con el cuidado del medio ambiente. El tiempo oficial que el gobierno federal deje de usar para promover la obra pública en el periodo mencionado, se distribuirá entre los partidos políticos conforme a los criterios establecidos en este ordenamiento. 9. Ninguna persona física o moral u organización de la sociedad civil podrá realizar propaganda o financiarla a favor o en contra de candidato alguno durante el proceso electoral. Artículo 191 Artículo 191

Sin correlativo (adición)

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 50

casillas o por error aritmético;

b) a e) ...

2. La violación de las prohibiciones de los numerales 7, 8 y 9 del artículo 190, en que incurran respectivamente el Presidente de la República, o los sujetos del numeral 7, deberá ser sancionada por el Consejo General con amonestación pública y el retiro inmediato de los mensajes publicitarios, además de notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a los que hubiera lugar.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 50 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; o bien, la totalidad de los resultados consignados sin referencia a actas en particular, cuando se incurra en las conductas prohibidas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los actos violatorios sean determinantes para el resultado de la elección, para cuya ponderación el Tribunal se allegará todos los elementos disponibles para cuantificar el impacto en la intención de voto o en el sufragio emitido.

Artículos Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS